



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Agosto de 1947.—
El Gobernador Civil, accidental,
LUIS RODRIGUEZ ARIAS Y BERNALDEZ.

ESCURIAL

Señas de los semovientes

Un chivo de unos seis meses, color rojo, con cuernos, sin señal en parte alguna y en buen estado de salud.

(5 pstas.) 2587

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO

DE ARTICULOS A LAS COLECTIVIDADES DE LA POBLACION URBANA

Todas las Colectividades provistas de Cuadernos de suministro modelo 31 bis, serán racionadas en la capital y Plasencia, de los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan, de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación respectiva:

INSTITUCIONES DE «AUXILIO SOCIAL»

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz corriente, 500 gramos por persona.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 100 gramos por idem.

Sémola, 250 gramos por idem.

Tocino, 100 gramos por idem.

COLEGIOS CON INTERNADO Y SEMINARIOS

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz especial, 500 gramos por idem.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 200 gramos por idem.

Sémola, 250 gramos por idem.

Tocino, 100 gramos por idem.

ENTIDADES BENEFICAS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz especial, 500 gramos por idem.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 200 gramos por idem.

Sémola, 250 gramos por idem.

Tocino, 100 gramos por idem.

HOSPITALES Y SANATORIOS

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz especial, 500 gramos por idem.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 200 gramos por idem.

Sémola, 250 gramos por idem.

Tocino, 100 gramos por idem.

HOTELES, FONDAS, PENSIONES, RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y BODEGONES

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz especial, 500 gramos por idem.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 6.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 200 gramos por idem.

Sémola, 250 gramos por idem.

PRISION PROVINCIAL

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz corriente, 1.000 gramos por idem.

Jabón, 200 gramos por idem.

Patatas, 10.000 gramos por idem.

Tocino, 250 gramos por persona.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 100 gramos por idem.

Sémola, 500 gramos por idem.

Lentejas, 1.000 gramos por idem.

Chocolate, 100 gramos por idem.

SANATORIOS PSIQUIATRICOS GRATUITOS

Aceite, 3 cuartos de litro por persona.

Arroz especial, 1.000 gramos por idem.

Jabón, 400 gramos por idem.

Patatas, 8.000 gramos por idem.

Azúcar, 400 gramos por idem.

Chocolate, 200 gramos por idem.

Sémola 250 gramos por idem.

Cáceres, 30 de Julio de 1947.—
El Gobernador Civil, jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2578

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio

de Industria y Comercio

DECRETO de 4 de Julio de 1947 sobre ampliación del de 7 de Febrero del corriente año, sobre moratoria en el Registro de la Propiedad Industrial.

Adherida España al Convenio celebrado en Neuchâtel (Suiza) por varios países miembros de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, y firmado en ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, se hace necesario adaptar la legislación sobre esta materia, contenida en el Decreto de siete de Febrero del corriente año, a las características de dicho Convenio.

Con ello quedan también resueltas las consultas que han sido formuladas a este Ministerio sobre el alcance de la justificación que en casos de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra puedan presentarse.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Para gozar de los beneficios establecidos por el artículo primero del Decreto de siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete bastará la manifestación de los interesados que se acojan a dicho Decreto, sin necesidad de previa justificación de ausencia, incomunicación o similares derivados de la pasada guerra.

Artículo segundo.— En caso de que contra el ejercicio de los derechos y acciones derivados de la moratoria se formulara alguna reclamación por quien se considere lesionado en sus derechos, el súbdito español o extranjero que se hubiese acogido a aquella deberá justificar ante los Tribunales de Justicia la imposibilidad del ejercicio, durante la pasada guerra, de los derechos y acciones derivados del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial, por razones de ausencia, incomunicación o similares.

Artículo tercero.— Podrán ejercitar cuantos derechos y acciones se reconocen en el Decreto de Moratoria, tanto los súbditos de los Estados que forman parte de la Unión como los que no pertenecen a la misma o no hubiesen firmado o declarado su adhesión al Convenio de Neuchâtel, observándose con relación a estos últimos el principio de reciprocidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ.

2558

Ministerio

de Obras Públicas

DECRETO de 24 de Julio de 1947, por el que se autoriza la subasta de las obras de «Edificios y líneas eléctricas para suministro de energía al pantano de Gabriel y Galán».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas, para la celebración de la subasta y concursos de las obras de «Transporte de energía eléctrica al pantano de Gabriel y Galán, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad



Delegación de Hacienda

Sección provincial de Administración Local

CUPO DE COMPENSACION

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en su comunicación núm. 2131, de fecha 23 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue respecto al Ayuntamiento de GALISTEO:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 9 de Julio de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, el límite máximo de compensación municipal que corresponde al Ayuntamiento de esa provincia.

NÚMEROS DE		AYUNTAMIENTOS	LÍMITES MÁXIMOS
Orden	Registro		Pesetas
1	12.914/4 6	Galisteo	36.008 23

Lo que se inserta para conocimiento del Ayuntamiento interesado, dándose por notificado, pueda, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación.

Cáceres, 1 de Agosto de 1947.—P. el Delegado de Hacienda, Santiago Rodríguez. 2586

de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Edificios, y línea eléctrica para suministro de energía al pantano de Gabriel y Galán», por su presupuesto de novecientas noventa y dos mil trescientas cuarenta pesetas con cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades

Artículo segundo.—Se autoriza, asimismo, al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de «Adquisición de aparatos y accesorios para subestación eléctrica del mismo pantano», con presupuesto de ochocientas sesenta y ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos, abonable en dos anualidades.

Artículo tercero.—Se autoriza, por último, al Ministro de Obras Públicas para celebrar concurso con objeto de adquirir los motores Diessel, con destino a igual fin, cuyo presupuesto de quinientas dieciocho mil quinientas veinte pesetas se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES.

2559

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 17 de Julio de 1947, por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de empresa del régimen de seguros sociales en la Agricultura.

El Decreto de once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, señaló la cuantía de la cuota de empresa a exigir, desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer frente a las obligaciones impuestas por los Regímenes obligatorios de Subsídios Familiares

y de Vejez en la Agricultura, regulados por la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los resultados obtenidos en la recaudación de los recargos, que nutren los fondos citados, revelan la insuficiencia de los actuales rendimientos, circunstancia que aconseja, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley ya referida, modificar su cuantía, para evitar el desnivel observado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de 1.º de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los tipos señalados por el Decreto de once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para la exacción de la cuota de empresa en el Régimen especial de seguros sociales para la Agricultura, se entenderán sustituidos por los siguientes: Quince por ciento de la riqueza imponible, correspondiente a valores no comprobados o rectificadas por la Hacienda después de publicada la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2560

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

En evitación de los prejuicios que se puedan irrogar, se advierte a las Juntas de Informaciones Agrícolas y a las Juntas Sindicales Agropecuarias de todos los pueblos de la provincia, que con esta fecha se les remiten dos impresos de estadística, de color verde, que deberán remitir debidamente cumplimentados a esta Jefatura

Agronómica, en un plazo de cinco días, a partir del primero de Septiembre.

Igualmente se hace saber a dichas Juntas que, si dentro de los diez días primeros del actual no han recibido dichos impresos, deberán recabarlos de este Organismo, pues si no son presentados en la fecha indicada, se dará conocimiento, sin más aviso, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del cumplimiento de lo ordenado. 2585

Servicios Hidráulicos del Tajo

(CONCESIONES)

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Joaquín Erenas Navas.

Y de su representante: D. Miguel Pérez Espinosa, O'Donell, 38, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: Un (1) litro por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche.

Término municipal en que radican las obras: Cebreros (Ávila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 30 de Julio de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, José Calvín.

(59 pstas.)

2580

Juzgados

ALMENDRALEJO

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. don Juan de la Herna Blanco, Abogado y Juez Comarcal sustituto de esta ciudad en funciones por estar el propietario encargado del Juz-

gado de Instrucción de la misma, se cita y emplaza al condenado José Sánchez Valle, natural y vecino de Torrejoncillo (Cáceres), hijo de Leovigildo y de Constanza, y cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que dentro de 5 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacer efectivas sus responsabilidades en el juicio verbal de falta seguido contra el mismo por estafa, y cumplir en el Depósito municipal de esta dicha ciudad los ocho días de arresto que le fueron impuestos en el mencionado juicio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al expresado condenado José Sánchez Valle, extendiendo la presente que firmo en Al-mendralejo, 28 de Julio de 1947.—El Secretario, Andrés Ríos. 2579

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Confecionado el padrón formado para el cobro del impuesto de los derechos y tasas sobre suelo, subsuelo y vuelos, comprendido en la Ordenanza número 29 del vigente presupuesto, correspondiente al año 1947, se hace público que durante el plazo de ocho días que dará comienzo el de mañana, se halla en la Oficina Recaudatoria de este Ayuntamiento para su examen.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas pueda sugerir, serán presentadas en la Secretaría municipal durante dicho plazo y siete días más.

Cáceres, 1 de Agosto de 1947.—El Alcalde accidental, Martín Palomino. 2584

PASAON DE LA VERA

Convocatoria para la constitución de una Comunidad de Regantes

Para cumplimentar lo dispuesto por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en Madrid, por oficios de fechas 6 de Marzo de 1946 y 17 de los corrientes, dictado en virtud de lo consignado en el artículo 228 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se convoca a todos los regantes de la acequia o Garganta Concejil, de este término municipal, para el día veintitrés de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, para que concurren a las Casas Consistoriales, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que la misma Ley determina.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se publica el presente en pasarón de la Vera a 31 de Julio de 1947.—El Alcalde, Tomás Iñiguez.

(30 pstas.)

2683

GALISTEO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas estimen convenientes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que fuere.

Galisteo, 29 de Julio de 1947.—El Alcalde, Pedro García. 2573

2573